

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 05 AGO 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, sin embargo no indica el domicilio de la demandada y bajo qué capital está liquidando los intereses corrientes ni tampoco desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

RADICADO: 001-2020-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, 05 AGO 2020

Ingresa la presente demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **COOPERATIVA TRABAJADORES INGENIO MAYAGUEZ** mediante apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **CRISTIAN ANDERSON ALBAN TABORDA** y **STEPANY GONZALEZ DIAZ**; revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto.

Ellas corresponden a las siguientes:

1. No informa el domicilio de la parte demandada, solo se limita a indicar la vecindad.
2. No manifiesta sobre qué capital está liquidando los intereses corrientes.
3. No precisa desde cuándo hace uso de la cláusula aceleratoria.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIRLA** por lo antes expuesto.
2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar al señor **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO**, identificado con C.C. N° 1.113.528.329 y T.P. No. 297.975 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE.



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0232
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE
En Estado No. 070 de hoy 06 AGO 2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.